DIRECTRICES TÉCNICAS

Fiscalización de las medidas de apoyo de la Junta de Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19): sector de servicios de atención residencial y centro de día a las personas mayores y a personas con discapacidad

(OE 06/2022)

1. INTRODUCCIÓN

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones, para el año 2022, la realización de un informe denominado "Fiscalización de las medidas de apoyo de la Junta de Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19): sector de servicios de atención residencial y centro de día a las personas mayores y a personas con discapacidad".

La realización de esta actuación deviene de una línea de actuaciones, iniciada en el año anterior, relacionadas con la gestión de las medidas extraordinarias y urgentes, aprobadas por la Administración de la Junta de Andalucía (JA) para paliar los efectos de la pandemia en los sectores de actividad más afectados y en la prestación de servicios públicos básicos.

La ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece el derecho subjetivo de la ciudadanía a la atención a las personas en situación de dependencia, derecho que se traduce en prestaciones económicas y de servicios.

Las prestaciones de servicios asistenciales pueden desarrollarse mediante:

- La atención residencial para personas mayores y con discapacidad.
- Los centros de día y noche para personas mayores y con discapacidad.
- Los centros de día con terapia ocupacional para las personas con discapacidad.

Ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se adoptaron medidas obligatorias de prevención e higiénico-sanitarias, que originaron la aprobación de una serie de medidas económicas con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial, la calidad de la prestación de los servicios y el mantenimiento del empleo en los centros.

Entre otras, se determinó, mediante los acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de marzo, 22 y 29 de abril, 9 de septiembre y 17 de noviembre de 2020, respectivamente, que la Junta de Andalucía abonaría el 100% del coste de las plazas en centros residenciales, vacantes a consecuencia del fallecimiento de su titular, con vigencia hasta el 25 de abril de 2020, así como, el abono para la reserva de las plazas[1] de aquellas personas usuarias de los centros residenciales hasta alcanzar los 60 días naturales, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2021.

En los centros de día y ocupacionales, aunque se produjo la suspensión presencial, mediante los acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de marzo, 30 de junio, 8 de septiembre de 2020 y 1 de junio de 2021, se garantizó: la atención de las personas beneficiarias realizando tareas diarias de seguimiento domiciliario o de carácter telemático a las mismas, la reserva de la plaza hasta el 31 de julio de 2021, abonando el 80% del precio de la plaza y la suspensión o reducción del 60% de la obligación del copago de la persona beneficiaria.

Además, con la finalidad de mitigar los efectos económicos que, durante el segundo semestre de 2020, se ocasionaron a las empresas prestadoras de los servicios asistenciales (gastos

[1] La diferencia resultante entre el coste de cada plaza y la cantidad abonada por la persona beneficiaria.

extraordinarios por la contratación de personal de refuerzo y la adquisición de material de limpieza, desinfección y para la adecuación de los espacios, equipamiento de protección individual (EPI), medios digitales oportunos para facilitar el trabajo al personal), en el cumplimiento de las medidas obligatorias de prevención e higiénico-sanitarias, se aprobó, mediante Decreto-Ley 31/2020, de 1 de diciembre (DL31/20), una medida extraordinaria y urgente, basada en la dotación a los centros de una cuantía fija, por plaza contratada, conveniada o concertada y ocupada.

La dotación se ha materializado en un abono único adicional por centro, cuya cuantía es el importe de los gastos extraordinarios soportados y justificados documentalmente, con el límite máximo del resultado de la aplicación conjunta de las siguientes variables: el importe establecido para cada tipología de plaza (relacionado en un anexo del DL3/20) y el número de plazas ocupadas los días 1 de cada mes durante el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2020.

Debido a que se prorroga el estado de alarma[2] y, por ende, la necesidad de continuar con las medidas preventivas de salud pública que, para su cumplimiento, se ocasionan nuevos gastos extraordinarios, se aprobaron dos nuevas medidas, de la misma naturaleza y concepto a la contemplada en el DL31/20, pero para periodos diferentes:

- El Decreto-Ley 15/2021, de 20 de julio (en adelante DL15/21), que aprueba la medida de apoyo económico de los gastos ocasionados en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 8 de mayo de 2021.

- El Decreto-Ley 23/2021, de 3 de noviembre (en adelante DL23/21), que aprueba la medida de apoyo económico de los gastos ocasionados en dos tramos de periodo diferentes: por un lado, el tramo que va desde el 9 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021, y por el otro lado, se incluye el periodo que va desde el 14 marzo hasta el 30 de junio de 2020, al no tener cobertura en los Decretos-Ley anteriores.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Tipo de fiscalización

De conformidad con la GPF-OCEX-4000, la presente actuación asume un compromiso de atestiguamiento.

Se diseña una fiscalización de seguridad razonable con el objetivo de obtener evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre el cumplimiento de las normas legales y de procedimientos aplicables que se han identificado como marco legal de referencia que servirá de base para la formulación de una opinión.

Este trabajo se realizará conforme a los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, en concreto, la ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del sector público" y la ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento" y las GPF-OCEX aplicables.

[2] El último es de 25 de octubre de 2020, mediante Real Decreto 926/2020, aprobándose el 3 de noviembre por el Consejo de ministros, una prórroga del mismo por un periodo de 6 meses, es decir, desde las 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.

2.2. Objetivo general

Se establece como objetivo general de la fiscalización emitir una opinión de legalidad en términos de seguridad razonable sobre si la gestión de las medidas urgentes y extraordinarias para el apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, cumple, en todos sus aspectos significativos, con la normativa que le es de aplicación.

2.3. Alcance de la fiscalización

2.3.1. Alcance subjetivo

Constituye el alcance subjetivo de la fiscalización la Agencia de Servicios Sociales de la Dependencia de Andalucía (ASSDA), como responsable de la gestión de las medidas económicas.

2.3.2. Alcance objetivo

El ámbito objetivo (materia fiscalizada) comprende la verificación del cumplimiento de los DL 31/20, 15/21 y 23/21, que regulan medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

El ámbito objetivo se centrará en las siguientes áreas:

- Control Interno
- Fase de Tramitación
- Fase de Ejecución
- Fase de Justificación

Los procedimientos de fiscalización seleccionados dependerán del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos por incumplimientos debidos a fraude o error, y se aplicarán sobre la información de cualquier naturaleza, siempre que se considere necesaria para obtener evidencia suficiente y adecuada en la que sustentar la opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.

2.3.3. Alcance temporal

El ámbito temporal se circunscribe al periodo que abarca desde la aprobación de la primera medida económica (diciembre de 2020) hasta la fecha límite para la justificación de la tercera y última medida aprobada (noviembre de 2022), sin perjuicio de aplicar, hasta la fecha prevista de finalización de los trabajos de campo, los procedimientos de auditoría a determinadas actividades (comprobación o revisión de documentación justificativa, aplicación del procedimiento de reintegro), que la ASSDA ha de llevar a cabo con posterioridad a noviembre de 2022 y que inciden de forma significativa en la gestión realizada.

3. CONOCIMIENTO DEL ENTORNO

3.1. Gestión de la prestación de los servicios asistenciales: Breve referencia a la ASSDA

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA), configura el Sistema Público de Servicios Sociales, en el que se integran las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), creado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Entre las prestaciones del SAAD se encuentran los servicios asistenciales (residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional) que, conforme el art.42 de la LSSA, están definidas como prestaciones garantizadas, ya que crean un derecho público subjetivo en los usuarios, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su art. 61.1.a) que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, entre otras, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales y las prestaciones económicas con finalidad asistencial.

Actualmente en Andalucía, estos servicios públicos, excepto en los centros de titularidad de la JA, se gestionan por la ASSDA[3] de forma indirecta, mediante la concertación de las plazas con entidades acreditadas[4].

La concertación se realiza a través de la formalización de conciertos sociales[5] y contratos de gestión de servicio público con entidades privadas, convenios con entidades locales y concesiones administrativas.

La ASSDA se crea en el año 2011, en virtud del art. 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Se configura como agencia pública empresarial de las previstas en el art. 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación[6].

Conforme al art. 9.1.1 del Decreto 44/2022, de 15 de marzo, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, que establece las competencias para la organización y la prestación de los servicios necesarios para la

[3] Previsto en los arts. 99 y 108 de la LSSA, que establecen la colaboración de la iniciativa social en materia de servicios sociales y la participación de la iniciativa privada en el marco de contratación del sector público.

[4] La acreditación, necesaria para poder concertar plazas en los centros de día y de atención residencial, es el acto por el cual la Administración de la CAA certifica que un centro previamente autorizado, ofrece garantía de calidad e idoneidad para las personas usuarias conforme a los criterios determinados por la normativa vigente tanto de requisitos materiales como funcionales.

[5] El concierto social se define como contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.1.b) LCSP y el art. 1.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

[6] Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

gestión del SAAD en Andalucía, las actividades que sobre la materia de fiscalización lleva a cabo la ASSDA son las siguientes:

- La gestión de la concertación de las plazas en centros residenciales, centros de día y ocupacionales para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia. Hay que señalar que, la ASSDA asigna plazas en estos centros, pero la gestión de estos no es competencia de la Agencia.
- La ejecución de los procedimientos de acreditación de entidades prestadoras del servicio (centros acreditados que se vinculan al SAAD).
- La coordinación de los servicios territoriales.
- El seguimiento y control de la prestación de los servicios referenciados.

La Agencia se estructura en servicios centrales (SSCC) y territoriales (SSTT). Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales (DDPP) de la Consejería a las que se adscribe la Agencia ostentan la representación ordinaria de esta en la provincia y los SSTT, con dependencia orgánica de las DDPP y dependencia funcional de la Agencia, son los servicios que desarrollan, en sus respectivos ámbitos provinciales, las competencias asumidas por la Agencia.

3.2 Naturaleza de las medidas económicas y del instrumento de regulación

La naturaleza de las medidas económicas es indemnizatoria[7], sustentada por los siguientes aspectos:

- La medida que se recoge en los tres Decretos-ley no tiene la naturaleza propia de una subvención en los términos regulados por el art. 2.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que la causa del negocio jurídico no radica en "*un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación*" sin previa conexión de sujeción con la administración, sino en la ejecución de un contrato administrativo preexistente, cuyo objeto corresponde a una prestación esencial y garantizada[8].

- No existe un derecho de las entidades a que la administración asuma cualquier pérdida que tengan en la ejecución del contrato ni se trata de responder de manera recíproca a unas prestaciones recibidas, sino de compensar una pérdida patrimonial para el contratista, originada por una causa ajena a la ejecución del contrato, como es el cumplimiento de unas medidas, imperativas y de obligado acatamiento, de prevención e higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias.

- La medida es una cuantía fija que se materializa mediante un único abono adicional a las liquidaciones mensuales que los centros presentan por los servicios prestados, sin que quede afectado el conjunto de prestaciones de las partes.

[7] Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Política Social y Conciliación (AJ-CIPSC 2020/265).

[8] Las prestaciones de los centros residenciales continuaron su actividad y los centros de día no hubo suspensión del contrato sino una modificación transitoria del objeto, consistente en la modalidad de prestar el servicio, mediante teleasistencia y asistencia domiciliaria.

El Decreto-Ley al ser una fuente del Derecho autonómico con rango de ley, solo podrá regular materias sobre las que la Comunidad Autónoma Autonómica ostenta competencias normativas exclusivas o compartidas. El art. 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales y, en concreto, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales.

Partiendo de la premisa de que existe la obligación de la JA de prestar los servicios a los que se dedican los centros de atención residencial, los centros de día y los de día de terapia ocupacional, el empleo del Decreto-ley se justifica[9] para dar respuesta a una situación de extraordinaria (situaciones fuera de lo común, de imposible o muy difícil previsión) y urgente necesidad (imposibilidad de demorarse con una tramitación legislativa parlamentaria), tal y como se establece en el art. 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3.3. Marco regulatorio

Se expone a continuación el marco normativo de aplicación por orden cronológico:

Normativa específica

- Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-Ley 15/2021, de 20 de julio, por el que se adopta una medida extraordinaria y urgente de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 23/2021, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a los centros de atención residencial, centros de día y centros de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia.

Normativa general sobre prestaciones de servicios públicos sociales

- Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas (modificada por Orden de 19 de diciembre de 2019 y por Decreto-ley 3/2022, de 29 de marzo).
- Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche (modificado por Decreto-ley 3/2022, de 29 de marzo).
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (modificada por Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre).

[9] Informes SSCC-2020/148, 2021/96 y 2021/126, emitidos por el Gabinete Jurídico de la JA.

- Resolución de 28 de enero de 2020 de la ASSDA, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

Otra normativa

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de aprobación del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP).
- Decreto 101/2011, de 19 de abril, de aprobación de los Estatutos de la ASSDA (modificación por Decreto 44/2022, de 15 de marzo).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).
- Decreto 197/2021, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

3.4. Control interno

La gestión del abono adicional se ha realizado de forma conjunta por los SSTT y las siguientes jefaturas de los SSCC de la ASSDA.

Según la información que la ASSDA ha aportado en un cuestionario remitido sobre los controles implantados para la gestión de las medidas, las funciones desarrolladas han sido:

SSTT

- Recibir las solicitudes de los centros de su provincia y la documentación aportada para calcular la cuantía acreditada por los mismos, así como recabar la documentación necesaria para acreditar los gastos de los centros.
- Remitir la información a los SSCC.
- Analizar y validar las liquidaciones /facturas mensuales de los servicios prestados en los centros con los que tiene plazas concertadas y remitir a SSCC para que proceda a ordenar los pagos correspondientes.

SSCC

- La Jefatura de Análisis Económico de Dependencia y Programas Sociales, aportar la estimación de las cuantías correspondientes a cada centro en base a los importes establecidos en los decretos y la ocupación resultante de la explotación de los datos contenidos en los sistemas de información.
- La Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía:
  - o Analizar la información aportada por las provincias y trasladarla al resto de jefaturas de SSCC.
  - o Controlar los importes correspondientes a cada centro y el estado de la ayuda de cada centro.
  - o Gestionar y redirigir las incidencias que puedan surgir.
- La Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizar las cargas masivas de los asientos para la posterior realización de transferencias para el pago.
- La Jefatura Económico-Financiera, tramitar las transferencias a los centros.

Los abonos se realizaron a través de las aplicaciones informáticas que emplean los centros para la gestión de las liquidaciones de los diferentes servicios de centro de día (CD Web) y atención residencial (SIASSDA SAR).

La Agencia está sujeta al control financiero permanente ejercido por la Intervención General de la JA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3.5. Datos sobre la actividad desarrollada

El importe total concedido por medidas de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios asistenciales asciende a 40.332.020,59 €.

En el cuadro nº 1 se detalla la información, clasificada por DL y desglosada por ámbito territorial y por servicio de atención residencial (SAR) y servicio de centro de día (SCD), estos incluyen los centros de terapias ocupacionales para personas discapacitadas:

Relación de las ayudas concedidas

		DL31/20		DL15/21		DL23/21		
Ámbito territorial	**Tipo de servicio**	**Nº DE CENTROS**	**IMPORTE AYUDAS (€)**	**Nº DE CENTROS**	**IMPORTE AYUDAS (€)**	**Nº DE CENTROS**	**IMPORTE AYUDAS (€)**	**TOTAL IMPORTE CONCEDIDO**
ALMERIA	SAR	57	1.025.096,33	51	669.654,01	56	1.728.463,31	3.423.213,65
	SCD	54	176.683,85	45	117.238,99	48	256.830,33	550.753,17
Total ALMERÍA		111	1.201.780,18	96	786.893,00	104	1.985.293,64	3.973.966,82
CADIZ	SAR	93	1.487.095,53	80	935.463,59	84	2.396.164,84	4.818.723,96
	SCD	77	434.016,96	56	206.475,25	53	557.217,72	1.197.709,93
Total CÁDIZ		170	1.921.112,49	136	1.141.938,84	137	2.953.382,56	6.016.433,89
CÓRDOBA	SAR	95	1.501.549,20	90	1.042.665,65	96	2.641.024,68	5.185.239,53
	SCD	61	220.198,82	44	127.711,74	49	335.530,56	683.441,12
Total CÓRDOBA		156	1.721.748,02	134	1.170.377,39	145	2.976.555,24	5.868.680,65
GRANADA	SAR	82	1.314.480,00	65	583.468,22	67	1.922.126,82	3.820.075,04
	SCD	93	341.258,46	68	147.026,85	81	464.764,69	953.050,00
Total GRANADA		175	1.655.738,46	133	730.495,07	148	2.386.891,50	4.773.125,03
HUELVA	SAR	47	779.874,90	40	433.755,76	39	1.122.891,47	2.336.522,13
	SCD	29	91.155,16	25	55.001,01	27	158.705,41	304.861,58
Total HUELVA		76	871.030,06	65	488.756,77	66	1.281.596,87	2.641.383,70
JAEN	SAR	73	1.034.487,51	67	726.488,51	74	1.877.308,64	3.638.284,66
	SCD	64	162.854,73	46	86.853,44	55	242.206,27	491.914,44
Total JAÉN		137	1.197.342,24	113	813.341,95	129	2.119.514,91	4.130.199,10
MÁLAGA	SAR	78	1.493.004,60	70	853.126,99	69	2.413.599,69	4.759.731,28
	SCD	82	319.984,43	49	136.902,55	57	344.329,54	801.216,52
Total MÁLAGA		160	1.812.989,03	119	990.029,54	126	2.757.929,23	5.560.947,80
SEVILLA	SAR	119	1.901.013,90	111	1.273.197,99	105	2.901.107,53	6.075.319,41
	SCD	118	454.361,08	81	236.317,87	84	601.285,23	1.291.964,18
Total SEVILLA		237	2.355.374,98	192	1.509.515,85	189	3.502.392,76	7.367.283,59
Total general		**1.222**	**12.737.115,46**	**988**	**7.631.348,42**	**1.044**	**19.963.556,71**	**40.332.020,59**

Fuente: SIASSDA SAR y CD Web **Cuadro nº 1**

4. INFORME A EMITIR

La estructura que habrá de adoptar el informe elaborado se corresponderá con lo contemplado en la GPF-OCEX 4000, teniendo como mínimo el siguiente detalle:

1. Introducción
2. Responsabilidad de los órganos gestores de la ASSDA en relación con el cumplimiento de la legalidad
3. Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía en relación con la auditoría
4. Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad
5. Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad
6. Recomendaciones
7. Apéndices
8. Anexos

Esta estructura del informe podrá mostrar modificación de acuerdo con los resultados de los trabajos y de las GPF-OCEX.

5. EQUIPO DE AUDITORÍA, PRESUPUESTO DE TIEMPO Y CALENDARIO PREVISTO

5.1. Equipo de auditoría

Consejera Responsable: Manuela Serrano Reyes
- Coordinador
- Auditora
- 2 Técnicos de auditoría
- Administrativo

5.2. Presupuesto de tiempo

La **estimación de la distribución de horas** es la siguiente:

MES	DÍAS LABORABLES (1)	HORAS MES	HORAS AUDITOR (2)	HORAS TÉCNICOS (3)	HORAS PERSONAL ADMINISTRATIVO	TOTAL
2022						
NOVIEMBRE	21	147	147	294		441
DICIEMBRE	15	105	105	210		315
2023						
ENERO	15	105	70	140	-	210
FEBRERO	19	133	84	266	-	350
MARZO	23	161	161	322	-	483
ABRIL	12	84	84	118	14	216
MAYO	22	154	154	118		181
TOTAL	**114**	**889**	**805**	**1.468**	**14**	**2.441**

5.3. Calendario previsto

El calendario previsto para esta actuación es el siguiente:

Comunicación del inicio de la actuación	27/10/2022
Designación del interlocutor de la actuación	28/10/2022
Entrevista preliminar	29/11/2022
Planificación y Programación	15/02/2023
Trabajo de campo (estimación finalización)	30/04/2023
Entrega del primer borrador de informe (estimación)	31/05/2023